

Identificación de la Norma : DTO-54
Fecha de Publicación : 28.04.2001
Fecha de Promulgación : 22.01.2001
Organismo : MINISTERIO DE HACIENDA

ESTABLECE POLITICA DE ADQUISICIONES PARA EL SECTOR
PUBLICO

Núm. 54.- Santiago, 22 de enero de 2001.- Vistos:
Las facultades que me confieren los artículos 24, 32 N°
8 y 33, inciso tercero de la Constitución Política de la
República; el decreto supremo N° 4.727 del Ministerio de
Hacienda de 1957, Reglamento Orgánico de la Secretaría y
Administración General del Ministerio de Hacienda; lo
dispuesto en los artículos 5 y 8 de la ley 18.575 Ley
Orgánica Constitucional de Bases de la Administración
del Estado; el decreto con fuerza de ley N° 404, de
1978, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto
refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica
de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado; el
decreto supremo de Hacienda N° 1.312 de 22 de septiembre
de 1999; el decreto ley N° 2.763, de 1979; la resolución
N° 520, de 15 de noviembre de 1996 que fija el texto
refundido, coordinado y sistematizado de la resolución
N° 55, de 1992, de la Contraloría General de la
República; los antecedentes adjuntos, y

Considerando:

El proceso de modernización de la gestión del
Estado, actualmente en marcha, que entre sus objetivos
persigue mayor transparencia, agilidad en los
procedimientos y eficacia en la gestión de la
Administración de Estado.

La necesaria coordinación de los procedimientos de
contratación de ciertos bienes que pueden estructurarse
de manera programada y estandarizada, dicto el
siguiente,

D e c r e t o:

Artículo primero: Fíjase como política de
adquisiciones del Sector Público el ahorro en los costos
de los procesos de contratación de los organismos
públicos, a través de la asociación de entidades y la
agregación de sus demandas aumentando los volúmenes de
compra y rebajando los precios de los bienes.

Para ello se hace necesario la coordinación en
materia de procedimientos de contratación para la
adquisición de bienes muebles, especialmente bajo la
modalidad de contratos marcos, en los que se pactarán
con los proveedores condiciones especiales de precio,
plazo y demás especificaciones necesarias para la
correcta individualización de lo contratado.

Dicha coordinación estará a cargo de la Dirección

de Aprovisionamiento del Estado.

Artículo segundo: Los organismos públicos regidos por el título II de la ley N° 18.575, dentro de sus atribuciones legales podrán celebrar los convenios que correspondan con la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, a través de los cuales se regulen las contrataciones señaladas en el artículo anterior, permitiéndoles acceder a las condiciones de contratación pactadas en los contratos marcos.

Estas adquisiciones deberán ser informadas al Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas.

Artículo tercero: La Dirección de Aprovisionamiento del Estado deberá informar al Sistema de Información regulado por el decreto supremo N° 1.312 de 22 de septiembre de 1999, del Ministerio de Hacienda, de los contratos marcos vigentes y de sus condiciones de contratación.

Artículo cuarto: Los demás organismos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 18 de la ley N° 18.575, también podrán acceder a los beneficios de contratación logrados por la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, mediante la suscripción de los convenios que sean procedentes según sus propias regulaciones.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.-
RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.-
Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-
Saluda atentamente a Ud., María Eugenia Wagner Brizzi,
Subsecretaria de Hacienda.